

Reglas en materia de CFDI's para la aplicación de estímulos fiscales en región fronteriza

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Con fecha 07 de enero de 2019 el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer la versión anticipada de la sexta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2018, en donde se establece los lineamientos a seguir en materia de CFDI's para la aplicación de estímulos fiscales en la región fronteriza.

I. Antecedentes

El pasado 31 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, "El Decreto", por el cual se otorgan dos estímulos, consistentes en (i) el otorgamiento de un crédito equivalente a una tercera parte del impuesto sobre la renta (ISR) que se cause por los ingresos percibidos de manera exclusiva en región fronteriza norte, y (ii) un crédito fiscal equivalente al 50% del impuesto al valor agregado (IVA) que se cause por los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte. Las particularidades de este Decreto ya han sido comentadas en nuestro EY Tax Flash Análisis multidisciplinario sobre el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

Cabe hacer notar que los beneficios del Decreto quedaron sujetos al cumplimiento de requisitos y formalidades que se darían a conocer a través de reglas generales emitidas por el propio Ejecutivo Federal.

Es así como mediante la publicación anticipada de la sexta modificación a la RMF2018 en la página de internet del SAT (aplicable en 2019 hasta en tanto no se emita una nueva Resolución Miscelánea), se dan a conocer los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen adherirse a los beneficios del Decreto.

Si bien en nuestro EY Tax Flash intitulado *“Aspectos relevantes de la Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en materia del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte”* se comentan las reglas publicadas en la página de internet del SAT para la aplicación del Decreto, a continuación nos referiremos a las disposiciones que en específico resultan aplicables a la emisión de CFDI's por parte de los contribuyentes que realizan los actos o actividades sujetos a los beneficios del Decreto, dado el impacto inmediato que este tema pudiera generar en su operación, como son las modificaciones necesarias a los sistemas contables y de facturación.

II. Disposiciones en materia de CFDI

De conformidad con las reglas generales de la sexta MRMF2018, los contribuyentes sujetos a los beneficios del Decreto deberán proceder a la emisión de sus CFDI's conforme a lo siguiente:

1. Forma de expedición de CFDI's en materia de IVA

Atributo “TasaOCuota”

Se deberá seleccionar la opción *“IVA Crédito aplicado del 50%”* del catálogo de tasa o cuota del campo denominado *“TasaOCuota”*. Cabe resaltar que el catálogo de la versión 2.0 del CFDI ya se encuentra actualizado con dicha opción.

Para estos efectos, deberá transcurrir un plazo de 72 horas posteriores a la presentación del aviso de la aplicación del estímulo, que deberá presentarse de conformidad con la regla de RMRMF 11.11.2 y la ficha *“4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”*.

Validación de los proveedores de certificación de CFDI

Se establece la obligación a los proveedores de certificación de CFDI de validar que los contribuyentes que hayan emitido el CFDI conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, hayan presentado el aviso para la aplicación del estímulo fiscal de IVA antes mencionado.

En caso de que el proveedor de certificación de CFDI no valide los CFDI's conforme el párrafo anterior, el mismo podría hacerse acreedor a la revocación de su autorización por parte del SAT.

Retención del IVA

Por lo que respecta a la realización de operaciones sujetas a retención del IVA, se aclara que la tasa de retención será capturada una vez que sea aplicado el crédito del 50% a que hace referencia el Decreto; es decir, en el caso de aquellos contribuyentes a los que deba retenerse el 100% del impuesto o las dos terceras partes del mismo (66.66%), dichos porcentajes procederán una vez aplicado el crédito fiscal del 50%.

Es conveniente señalar que bajo los términos del Decreto, el beneficio del crédito fiscal del 50% no es aplicable para definir la retención del 4% que debe efectuarse a los transportistas sobre el monto de la contraprestación pactada, por lo que este tipo de contribuyentes que realicen su actividad en la región fronteriza norte estarían sujetos a una tasa efectiva de causación del IVA del 8% y a la retención de 4 puntos porcentuales del impuesto causado.

Limitantes para la aplicación de la Regla

Las disposiciones antes señaladas no serán aplicables en operaciones donde se señale en el campo *“ClaveProdServ”* la clave *“01010101 no existe en el catálogo”*, salvo que se trate de operaciones realizadas con público en general, ni aquellas identificadas por el SAT en el catálogo de productos y servicios del CFDI como bienes o servicios por los que no procedan los beneficios del estímulo de IVA.

2. Periodo de aplicación

Las disposiciones mencionadas serán aplicables a partir del 7 de enero de 2019, sin embargo, por disposición transitoria se otorga a los contribuyentes la opción de diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito en materia de IVA, siempre y cuando se expidan a más tardar el 1 de mayo de 2019. En caso contrario, los contribuyentes perderán el derecho y se considerarán omisos.

3. Otros aspectos relevantes

Cabe destacar que tanto las disposiciones establecidas en el Decreto como las reglas generales hasta el día de hoy conocidas, han sido omisas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Decreto respecto de aquellas operaciones en las que los bienes fueron entregados, el servicio prestado y el CFDI emitido en 2018, y las contraprestaciones serán efectivamente cobradas en 2019.

Es importante mencionar que el Decreto si prevé que el estímulo se aplique a operaciones en que los bienes sean entregados y los servicios proporcionados antes de que concluya su vigencia, siempre que el monto de las contraprestaciones queden efectivamente cobradas en los 10 días naturales siguientes a la terminación de la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que aquellas operaciones en las que el IVA se factura a una tasa distinta a la que corresponda a la fecha del pago de las contraprestaciones, inevitablemente tendrán un impacto en materia de la emisión de CFDI's y sus respectivos complementos de pago.

De esta manera, esperamos que a la brevedad las autoridades fiscales continúen emitiendo de reglas generales tendientes a transparentar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Estímulo.

Es importante mencionar que en este caso, si el contribuyente cancela el CFDI y lo vuelve a emitir de acuerdo con las reglas señaladas, la deducción del gasto que ampara deberá de considerarse en el mismo ejercicio en el cual fue expedido el comprobante fiscal que lo soporta.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Paola Salvador
paola.salvador@mx.ey.com

Luis Beltrán
luis.beltran@mx.ey.com

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Manuel Solano
manuel.solano@mx.ey.com

Alberto López
alberto.r.lopez@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.